

---

**PLAN ESTRUCTURANTE DE ORDENACIÓN DEL SUELO  
EMPRESARIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE BÉRTOA FASE  
II, SECTORES A Y B (CARBALLO)**

---

**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL**

**05. CATÁLOGO**

**Parte I. Memoria**

<b>1. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PEOSE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE BÉRTOA , FASE II, SECTORES A Y B, CARBALLO .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ELEMENTOS CATALOGADOS .....</b>	<b>5</b>

# 1. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PEOSE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE BÉRTOA , FASE II, SECTORES A Y B, CARBALLO

## 1.1 ANTECEDENTES

- El 06.02.2023 se recibe en la *Dirección Xeral del Patrimonio Cultural* (en adelante DXPC), remitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, la solicitud de las observaciones y sugerencias relativas al patrimonio cultural que se estimen convenientes para la emisión del Informe Ambiental Estratégico y el pronunciamiento acerca de la vía (ordinaria o simplificada) de evaluación ambiental estratégica del PEOSE del Polígono Industrial de Bértoa, Fase II, Sectores A y B (Carballo).
- En el marco del Estatuto de Autonomía de Galicia (artículo 27), le corresponde a la Comunidad Autónoma gallega a competencia exclusiva en materia del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia. El artículo 34. 1 de la *Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia* (en adelante, LPCG) establece que todos los planes, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural o las infraestructuras o cualquier otro que pueda suponer una afición al patrimonio cultural de Galicia por su incidencia sobre el territorio, deberán ser sometidos al informe de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.
- En el **Borrador del PEOSE** sometido a Consultas se señala que en los años 2006 y 2007 fue llevado a cabo una prospección arqueológica en el ámbito objeto del documento en la cual **se identificó un bien del patrimonio cultural**, en particular, un **molino dentro del sector A que no está catalogado**.
- En base a dicha competencia, en fecha 14.03.2023 la DXPC emite el informe solicitado en el que se formulan una serie de observaciones y sugerencias al antedicho PEOSE, así como las medidas protectoras y correctoras a adoptar en el documento.
- En fecha 09.06.2023 la *DX de Calidad Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático* emite el IAE en el que se determina atender las medidas protectoras y correctoras expuestas por la DXPC en su informe.

## 1.2 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

En el presente apartado se exponen las medidas protectoras y correctoras solicitadas por la DXPC cuya adopción se exige en el IAE:

- a) **Se catalogará el molino tradicional y, de ser el caso, el Crucero de Vilar del Carballo**, Oza para garantizar su protección, conservación y puesta en valor. Se redactarán las fichas de Catálogo correspondiente con el contenido mínimo exigido por la normativa vigente:
  - Se incluirá la clasificación de los bienes, según lo establecido en el artículo 8 de la LPCG, en el que se establece que los bienes podrán clasificarse como bienes de interés cultural o catalogados.

- Contendrán la información mínima exigida por el artículo 81.3 de la LSG y los artículos 196 y 197 del RLSG.
  - Se añadirá la categoría del bien inmueble, segundo el establecido en el artículo 10 de la LPCG.
  - Se asignará el nivel de protección acomodado según la clasificación del artículo 41 de la LPCG, así como las actuaciones autorizables relacionadas en el artículo 42 de la misma ley de acuerdo con ese nivel de protección.
  - En aplicación del capítulo V del título I de la *Ley 1/2019 de rehabilitación y de regeneración urbanas de Galicia* (en adelante, LRRR), se describirán los valores culturales que justifican su catalogación y el nivel de protección asignado, así como los materiales, sistemas constructivos, elementos y características singulares específicamente protegidos y que, por lo tanto, deben ser de obligada conservación
- b) **Se representará el patrimonio cultural en los planos de ordenación.** Se deberá delimitar tanto el bien protegido como su contorno de protección, de acuerdo con los criterios de la LPCG vigente.
- La delimitación de los bienes catalogados deberá tener en cuenta que estos están constituidos tanto por el propio bien como por aquellos elementos sin los que el bien quedaría descontextualizado, por lo que, con carácter general, deberá recogerse y protegerse también la parcela que los contiene y los elementos que le sean propios. Una vez delimitado el bien catalogado, se deberá definir su contorno de protección que abarcará los espacios y construcciones próximas cuya alteración incida en la percepción y comprensión de los valores culturales de los bienes en su contexto o pueda afectar a su integridad, apreciación o estudio.
  - El contorno de protección de los bienes inmuebles de interés cultural y catalogados podrá estar constituido por los espacios y construcciones próximas cuya alteración incida en la percepción y comprensión de los valores culturales de los bienes en su contexto o pueda afectar su integridad, apreciación o estudio. Esta delimitación deberá establecerse en base al estudio del contorno del bien, siguiendo las huellas físicas existentes en el territorio próximo, como límites de parcelas, caminos, muros o cónmaros.
  - En relación con la delimitación del molino, se hace hincapié en que el bien está compuesto, además de por la edificación principal, por el canal y resto de infraestructura hidráulica que se conserve.
- c) **La normativa incluirá el régimen de autorizaciones aplicable** a los bienes catalogados.
- El artículo 34. 1 de la LPCG exige que todos los planes, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural o las infraestructuras o cualquier otro que pueda suponer una afición al patrimonio cultural de Galicia por su incidencia sobre el territorio, deberán ser sometidos al informe de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural (...).
  - Los artículos 39 y 45 de la LPCG establecen que las intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural o catalogados, así como en su contorno de protección, tendrán que ser autorizadas por la consellería competente en materia de patrimonio cultural, con las excepciones que se establecen en esta ley. Sin embargo, en relación con el régimen de autorizaciones, además de la LPCG, será de aplicación la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración urbanas de Galicia.
- d) **La propuesta de ordenación deberá seguir los criterios señalados en el apartado 2 del informe** de la DXPC y, en todo caso, se respetarán los criterios específicos de intervención en el contorno de protección recogidos en el artículo 46 de la LPCG. Los criterios de ordenación apuntados son los siguientes:
- Proyectar los espacios libres y zonas verdes en las proximidades de los bienes catalogados para que funcionen como espacios de amortiguamiento

- Plantación de arbolado y vegetación autóctonos que minimicen el impacto de la nueva actuación sobre los bienes catalogados
- Se evitará la construcción de nuevos volúmenes cerca de los bienes de patrimonio cultural que afecten a su percepción visual

## 2. ELEMENTOS CATALOGADOS

En el presente Catálogo se incluye como único elemento de valor etnográfico identificado tras el trabajo de campo un MOLINO TRADICIONAL situado en el ámbito del Sector A en la ubicación indicada en planos:



Ubicación del molino tradicional detectado

No se ha podido constatar in situ la existencia de los siguientes elementos potencialmente presentes en el ámbito del parque:

- **Cruceiro de Vilar do Carballo, Oza**, recogido en la ficha del PSOAEG y en los archivos de la DXPC, y localizado según dichas fuentes en el margen sur de la AG-55. Se señala al respecto que este elemento tampoco figura en el Catálogo del PXOM del concello de Carballo ni en el Catálogo del PBA.
- **Elementos accesorios al molino tradicional:** no ha sido identificado en el trabajo de campo llevado a cabo el canal del molino tradicional primigenio, si bien la presencia de una densa vegetación ha podido dificultar esta identificación.

A la vista de lo indicado anteriormente, se propone en las medidas de protección que se recogen a continuación la realización de labores de control arqueológico durante los trabajos de despeje y desbroce de la zona, que habrán de ser contemplados en el proyecto de desarrollo y urbanización del PEOSE, Fase II, Sector A.